

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zaragoza

Recurrente: Samuel Cepeda Tovar

Expediente: 024/2012

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 024/2012, promovido por Samuel Cepeda Tovar en contra de Ayuntamiento de Zaragoza, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día catorce (14) de diciembre de dos mil once, Samuel Cepeda Tovar presentó una solicitud de información por escrito, en la cual solicitó lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo sexto constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila; requiero la siguiente información de carácter pública:

1. Manual de organización del Gobierno Municipal.
2. Plan operativo anual para 2011.
3. Plan de desarrollo Municipal 2011.
4. Agenda de cabildo desahogada durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2011 y la programada para el primer semestre del año 2012.
5. Manual de procedimientos del departamento de planeación y fomento económico así como el de Obras Públicas.
6. Curriculum de todos los regidores, contralor municipal, secretario del ayuntamiento alcalde y sindico municipal.

7. Gasto ejercido por los regidores en comisiones y sus respectivos comprobantes fiscales en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2011.
8. Ultimas cinco actas de cabildo.
9. Requiero el acta de la última licitación pública que haya publicado la actual administración municipal.
10. Requiero el monto de lo gastado en publicidad por parte de la presidencia en medios de comunicación de enero de 2011 a noviembre de 2011 desglosado por mes y por medio de comunicación con quien se contrató la publicidad.
11. Requiero el total de los ingresos municipales separados y detallados por meses sin contar participaciones federales y estatales de los meses: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2011.
12. Deuda contraída por el municipio en el año 2011, 13 Cuenta pública 2010 y 2011. Indicadores de gestión por unidad administrativa”.

SEGUNDO. VENCE PLAZO PARA EMITIR RESPUESTA. En fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil doce, venció el plazo para que el sujeto obligado emitiera respuesta al solicitante. El Ayuntamiento de Zaragoza omitió dar respuesta.

TERCERO. RECURSO. En fecha dos (2) de febrero del año dos mil doce, Samuel Cepeda Tovar interpuso un recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Zaragoza ante la falta de respuesta a su solicitud, que a la letra dice:

Por medio del presente y de la manera mas atenta, recorro al pleno del consejo del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información (ICAI), para presentar un recurso de revisión contra los municipios de Allende, Zaragoza y Morelos, Coahuila; debido a que en tiempo y forma les entregue una solicitud de acceso a la información a dichos municipios el día 14 de Diciembre de 2011, y atendiendo a la ley estatal en la materia dichos municipios contaban con 20 días hábiles para entregarme dicha información o en su defecto solicitarme una prórroga, cosa que hasta la fecha no ha sucedido mencionando que el tiempo considerado en la ley para recibir la información descontados los días vacacionales, han transcurrido y llegado a su límite el día 26 de Enero del presente año 2012.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

Cabe mencionar que el municipio de Villa Unión, Coahuila, me ha solicitado por escrito una prórroga para la entrega de la información.

Por ello solicito de la manera mas atenta que como lo marca la ley de inicio el proceso del recurso de revisión, para ello les envío copia de las solicitudes con acuse de recibo por parte de dichos municipios con la fecha en que recibieron la solicitud de información.

CUARTO. TURNO. El día ocho (8) de febrero del año dos mil doce, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 024/2012, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/096/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día trece (13) de febrero del año dos mil doce, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 24/2012, interpuesto por Samuel Cepeda Tovar en contra del Ayuntamiento de Zaragoza. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción X y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día catorce (14) de febrero del presente año, se envió oficio número ICAI/114/2012 al Ayuntamiento de Zaragoza, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara

lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. VENCE PLAZO PARA CONTESTACIÓN. En fecha veinticuatro (24) de febrero del año en curso, venció el plazo para que el Ayuntamiento de Zaragoza emitiera contestación al presente recurso, considerando que fue notificado en fecha dieciocho (18) del mismo mes y año. El sujeto obligado hasta la fecha no emitió contestación alguna.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil once presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado omitió notificar respuesta dentro de los términos establecidos por la ley. Debiendo emitir su respuesta a mas tardar el día veintisiete (27) de enero del año dos mil doce.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día treinta (30) de enero del año dos mil doce, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veinte (20) de febrero del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día dos (2) de febrero del presente año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123

fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. Del estudio del presente medio de impugnación, se advierte que no hubo respuesta a la solicitud de información planteada por el hoy recurrente, la cual debió emitir el Ayuntamiento de Zaragoza dentro del término legal de veinte días hábiles, a partir del día siguiente en que se realizó la solicitud, por lo tanto es oportuno precisar lo siguiente:

El artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 108. La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días contados a partir de la presentación de aquella. Además se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Así mismo, es aplicable lo dispuesto por el artículo 134 de la ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 134.- Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.

Derivado de dicha normatividad, es de establecerse en primer término que, la respuesta del sujeto obligado debió haberse emitido a más tardar el día veintisiete (27) de enero del año en curso.

Por lo anterior en apego a la legalidad, a falta de entrega de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos previstos en la ley de la materia, se tiene por negada, en términos de lo dispuesto por el artículo 109 de la misma ley.

Finalmente no se recibió en este Instituto informe justificado alguno por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, lo que da lugar a lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que establece:

Artículo 133.- Salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables. En estos casos el plazo para resolver el recurso será de quince días.

En ese orden es que la falta de contestación al presente recurso por el Ayuntamiento de Zaragoza hace presumir que admite los hechos que se le imputan y por consiguiente la información solicitada fue negada al recurrente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede requerir al sujeto obligado a efecto de que entregue la información solicitada vía Infocoahuila, consistente en:

1. Manual de organización del Gobierno Municipal.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

2. Plan operativo anual para 2011.
3. Plan de desarrollo Municipal 2011.
4. Agenda de cabildo desahogada durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2011 y la programada para el primer semestre del año 2012.
5. Manual de procedimientos del departamento de planeación y fomento económico así como el de Obras Públicas.
6. Curriculum de todos los regidores, contralor municipal, secretario del ayuntamiento alcalde y sindico municipal.
7. Gasto ejercido por los regidores en comisiones y sus respectivos comprobantes fiscales en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2011.
8. Ultimas cinco actas de cabildo.
9. El acta de la última licitación pública que haya publicado la actual administración municipal.
10. El monto de lo gastado en publicidad por parte de la presidencia en medios de comunicación de enero de 2011 a noviembre de 2011 desglosado por mes y por medio de comunicación con quien se contrató la publicidad.
11. El total de los ingresos municipales separados y detallados por meses sin contar participaciones federales y estatales de los meses: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2011.
12. Deuda contraída por el municipio en el año 2011,
13. Cuenta pública 2010 y 2011.
14. Indicadores de gestión pública por unidad administrativa.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REQUIERE** al Ayuntamiento de Zaragoza, para que entregue la información solicitada, en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, acompañando los documentos que lo acredite fehacientemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día siete

(07) de marzo de dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO